

"DIAZ, Viviana Beatriz C/ LELAC S.A. S/ SUMARIO (I) (M 1143/09 - T.U.)." -  
Expte. Nro. 23411/11.-

///Carlos de Bariloche, 11 de mayo de 2012.-

- - - Atento el estado de autos, déjese sin efecto el sorteo realizado en 20/4/2012 y la designación del Dr. Camperi para integrar el Tribunal, realizada en fecha 19/4/2012, conservándose la fecha para el vencimiento de la sentencia.-

---Hágase saber a las partes que conforme a lo dispuesto por el inc. III del art. 6º de la ley 1.504, a la reglamentación de la Acordada N° 083/2002 y Resoluciones Internas, intervendré como Vocal de trámite y sentencia unipersonal.-

CARLOS M. SALABERRY

Presidente

///Carlos de Bariloche, 14 de mayo del año 2012.-

---VISTOS: La presente causa caratulada:"DIAZ, Viviana Beatriz C/ LELAC S.A. S/ SUMARIO (M 1143/09 - T.U.)", Exp. N° 23411/11, iniciado el 27/10/2011, que se encuentra en estado de recibir sentencia unipersonal, conforme a lo dispuesto por el inc. III del art. 6º de la ley 1.504 y su reglamentación (Acordada N° 083/2002).-

---I) ANTECEDENTES:-

---Las Dras. Blanca Carballo y Valeria Korman, en representación de la señora Viviana B. Díaz, promovieron demanda laboral contra Lelac S.A. en reclamo de la suma de \$ 14.382,70 en concepto de indemnizaciones arts. 232, 245 LCT, 2 de la ley 25.323 y horas extras, en virtud de la relación de trabajo mantenida entre las partes en las circunstancias que detalla y a cuyo relato me remito por razones de brevedad.-

---Corrido el traslado pertinente, éste no fue contestado por la demandada, decretándose su rebeldía. Declarada la cuestión como de puro derecho y corrido nuevo traslado a las partes, quedaron los autos en estado de recibir la presente sentencia.-

---II) EL DECISORIO:-

---Atento a la forma en que ha quedado trabada la litis, no habiendo la accionada

contestado la demanda incoada en su contra, razón por la cual fue declarado rebelde, corresponde tener por ciertos los hechos lícitos que surgen del escrito de demanda y documentación con ella adjunta, según lo dispuesto por el art. 30 de la ley 1504.-

---De conformidad con ello, corresponde hacer lugar a la demanda por los montos que surgen de la liquidación practicada en el punto IV, apartado D, del escrito inicial.-

---En consecuencia, el demandado habrá de ser condenado al pago de \$ 14.382,70.-, suma que incrementada con los intereses correspondientes calculados según la tasa mix que publica el Banco de la Nación Argentina, desde el distracto y hasta la fecha en que se modificara dicha postura con el dictado del fallo "Loza Longo" (27.05.10) y la activa desde allí hasta la fecha de este pronunciamiento. Asimismo, atento al modo en que se resolviera la litis y la ausencia de razones que autoricen apartarse del principio objetivo de la derrota, corresponde imponer las costas a la demandada vencida (art. 68 C.P.C.C.) y regular los honorarios de las Dras. Blanca Carballo y Valeria Korman, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$ 3.882, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6, 8 (13%), 10 (40%) y ccdtes. de la L.A.-

---Por todo lo expuesto, en mi carácter de juez de trámite de la CAMARA DEL TRABAJO de la IIIª Circunscripción Judicial RESUELVO:

---I) HACER LUGAR a la demanda y condenar a Lelac S.A. a abonar a la actora, Viviana B. Díaz, la suma de \$ 14.382,54 en concepto de capital, con más la suma de \$ 6.946,84 en concepto de intereses, la que deberá ser abonada dentro de los diez días de notificada la presente.-

---II) COSTAS a la parte accionada vencida.-

---III) REGULAR los honorarios profesionales de las Dras. Blanca Carballo y Valeria Korman, en conjunto y proporción de ley, en la suma de \$ 3.882 de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6, 8 (13%), 10 (40%) y ccdtes. de la L.A.-

---IV) REGISTRESE, protocolícese, notifíquese. Oportunamente archívese.-

mj

CARLOS M. SALABERRY

Presidente